

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 274

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En aras de continuar con el trámite inherente al presente asunto, se observa que la parte interesada no subsanó oportunamente los defectos de que adolece la presente demanda, lo que inexorablemente conlleva al rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2021-077-SUCESION

Código de verificación:

**5ea1f53047655d265b78ab8cadee82e85d041b2f1af7eb297dec578cb9
6288d7**

Documento generado en 10/03/2021 11:20:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>